

# La incertidumbre de las víctimas dentro del Acuerdo para la Construcción de una Paz Estable y Duradera<sup>1</sup>

IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO<sup>2</sup>  
ROMÁN FRANCISCO TÉLLEZ NAVARRO<sup>3</sup>  
CAROLINA BLANCO ALVARADO<sup>4</sup>

## Introducción

El presente manuscrito busca ofrecer una mirada crítica a la situación generada con posterioridad al plebiscito efectuado el 2 de octubre de 2016, por medio del cual se les preguntaba a los colombianos

- 
- 1 El presente escrito es producto del proyecto de investigación *El principio de reciprocidad de la contratación estatal en el marco de la Comunidad Andina (CAN)*, gestionado en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Bogotá).
  - 2 Abogado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Penal y Criminología, magíster en Derecho Penal, exsecretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Quibdó (Chocó), asesor y litigante, docente de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: ivan.valderrama@unimilitar.edu.co
  - 3 Abogado de la Universidad Libre de Colombia, especialista en Derecho Constitucional de la misma casa de estudios y magíster en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada. Docente del área de Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: roman.tellez@unimilitar.edu.co
  - 4 Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Ph.D. en Derecho de la Universidad Santo Tomás, (Bogotá). Docente e investigadora del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: carolinablancoalvarado@hotmail.com

si estaban de acuerdo con un proceso de paz con las Farc-EP para la construcción de una paz estable y duradera. La respuesta democrática obtenida fue la negatoria a ese responsivo. A partir de allí, e indiferente con el tema político, las víctimas del conflicto armado entraron en un estado de incertidumbre, de cara a lo dispuesto para ellas en materia de reparación.

De esta forma, se debe tener claro que, independientemente de lo sucedido con el plebiscito, la realidad del país sigue siendo la misma y las víctimas continúan a la espera de dignificar su vida. Debe tenerse en cuenta además que Colombia está comprometida con la consecución de los objetivos propuestos por la justicia transicional, que se mueve entre la verdad, justicia, reparación y no repetición.

El proceso de paz adelantado con las Farc-EP en La Habana ha partido la historia de Colombia en dos. El primer capítulo se puede referir a la época de la violencia al margen de diversos grupos armados ilegales, y la segunda parte, a los devenires después de la suscripción del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. Esa transición implica la contraposición de la realidad de una sociedad y la norma como garantía y estabilidad jurídica en el ámbito nacional, así como su percepción internacional.

Después de instalada la mesa de conversación en La Habana el 18 de octubre de 2012 en Oslo, Noruega, con el objetivo de buscar una solución al conflicto armado que azotaba el país por más de cuatro décadas, la sociedad colombiana asumió una posición diferente a corto, mediano y largo plazo, en temas como la seguridad ciudadana, la intervención positiva en las zonas alejadas del país y que tradicionalmente habían estado en manos de los GAOML (grupos armados organizados al margen de la ley), visiones mejores de educación y de progreso a diferentes sectores poblacionales, entre otros.

Las víctimas eran uno de esos sectores poblacionales más interesados en las discusiones, indiferentemente de su posición política al respecto, pues al fin sentían posible la construcción de una memoria que permitiera aclarar lo sucedido por largos años.

Después de cuatro años y algo más, el 24 de agosto de 2016 las Farc-EP y el Gobierno colombiano suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable

y Duradera, decisión que fue objeto de consulta al pueblo colombiano en los términos de una figura jurídica denominada plebiscito. Como tal, se fijó para ese efecto el 2 de octubre de 2016, cuando luego de diversas discusiones de naturaleza propagandística los colombianos escogieron la opción *No* a la pregunta: “¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?”.

Por supuesto, esa respuesta replanteó el contexto de las discusiones que en torno a la paz se venían llevando a cabo hasta ese momento. Uno de los aspectos tratados fue la percepción que las víctimas del conflicto armado tuvieron sobre ese particular. Podemos decir que la visión de las víctimas directas del conflicto armado es de incertidumbre. Por ende, la palabra *incertidumbre* se ha convertido en un término fundamental para describir la situación del país con posterioridad al inicio de la implementación del acuerdo redefinido de manera bilateral por las partes. Las modificaciones se dieron a conocer en un documento final el 24 de noviembre de 2016 con aval de la Corte Constitucional, la cual manifestó que indistintamente de los resultados el presidente de la República mantenía las competencias para preservar el orden público, más aún si se estaba haciendo referencia a un proceso para alcanzar la paz.

De allí parte este documento para establecer las consecuencias y el resultado del plebiscito referido e introducirnos en la evolución que ha tenido el Acuerdo Final hasta el día de hoy.

Lo expuesto permite esgrimir el siguiente problema de investigación: ¿el resultado del plebiscito para la paz desmejoró o no los derechos y expectativas de las víctimas del conflicto armado en Colombia? Para responder a esa cuestión se adoptará un modelo de investigación de tipo jurídico y sociológico exploratorio, pues se abordarán históricamente las llamadas leyes de transición en conflictos armados nacionales, tomando como referencia las teorías jurídicas y sociológicas —estas últimas como resultado de escuchar a las víctimas y su percepción sobre lo sucedido, sumadas a las conclusiones personales de los autores desde una perspectiva crítica constructiva—. El método que se utilizará es el documental, que permite la consulta y depuración del material pertinente para dar respuesta a la pregunta de investigación.

## Desarrollo

Para entender el contexto que se pretende plantear debemos tener claro qué es la *incertidumbre*, y para ello debemos manifestar que es una figura conceptual que contribuye ostensiblemente al análisis de un objeto, en nuestro caso, la situación actual del país.

Es bueno aclarar que la incertidumbre tiene su historia; de hecho, es un producto de la historia. En este sentido, sería apasionante trazar una historia de la incertidumbre en el derecho, que necesariamente está muy relacionada con la situación social y política (Martínez, 2012, p. 98).

Lo dispuesto anteriormente está relacionado con la certeza del derecho, su eficiencia y a veces con los problemas para su aplicación, lo que supone un sistema de derecho positivo basado en:

El principio convencionalista y *iuspositivista* de legalidad, esto es, de la presencia simultánea de normas de las que no siempre puede decirse, con juicios verdaderos o falsos, cuál de ellas es aplicable, y por lo tanto al precio de una incertidumbre acerca de la solución de sus posibles antinomias. (Ferrajoli, 2013, p. 113)

De ahí que la antinomia vista desde la incertidumbre se comprende como aquella situación en la que se encuentran dos normas en posiciones diferenciales que entran en conflicto, “debido a que una norma obliga y la otra prohíbe, o una obliga y la otra permite, o una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento” (García, 2007, p. 3).

Así, la antinomia refleja el choque de dos proposiciones incompatibles, que permiten un sesgo a la incertidumbre. Se podría decir que la antinomia le suma a la incertidumbre la falta de certeza de las normas y las circunstancias que rodean la situación actual del país, pues se aprueba una cosa por parte de los actores del conflicto entre el Estado y las Farc-EP, y se desconoce un sector de la población nacional en respuesta al plebiscito al que se ha hecho referencia.

Lo expuesto es un abrebocas para demostrar que el a hoy inacabado proceso de paz entre las Farc-EP y el Gobierno es un paso necesario e importante, pero es solo el comienzo de una enorme tarea colectiva

para una paz duradera, expresión insigne del texto *Construcción de paz en Colombia*, compilado por Angelika Rettberg (2012), que refleja la imperiosa necesidad de la paz en Colombia y que se consolida con lo propuesto por las partes en negociación, en cuanto a la necesidad de la participación popular de las Farc-EP. Este mismo grupo afirmó: “Todos los sectores populares deben reclamar su participación dejando oír desde ya sus múltiples voces y propuestas. Necesitamos al pueblo, al constituyente primario, definiendo la ruta del diálogo desde ya” (Rettberg, 2012).

Los aspectos que reflejan los puntos de vista claros y necesarios para el país son, por un lado, que la paz sea duradera, y por el otro, la participación de todos. No obstante, dentro de este objetivo propuesto no se puede dejar de lado a quienes de una u otra forma desean afectar este proceso, tal como lo afirma Acero (2014):

[el proceso de paz] afortunadamente está llegando a un punto de no retorno. Sin embargo, es importante reconocer que una vez se firme el Acuerdo Final el país va a sufrir un incremento de la violencia y de la delincuencia, producto de una destorcida violenta. (p. 8)

Se tiene entonces que, en el proceso de paz, además de integrar una serie de acuerdos y compromisos, no se pueden dejar de lado aquellos factores que lo entorpecen y que están presentes dentro y fuera de la negociación. De ahí que la búsqueda de una percepción transparente y conforme a las necesidades específicas del país sea una lucha titánica y más aún si se tiene en cuenta que el conflicto ha afectado a todos los sectores económicos y a “todos”. Por ello, tener una postura clara frente a la paz es complejo.

Se podría afirmar que la incertidumbre en el proceso de paz resulta fundamental, hace parte de la atmósfera, debido a que esta circunstancia particular de Colombia ha dejado “una huella profunda e imborrable en la siquis de millones de colombianos y no solo víctimas mortales y heridas físicas” (*Semana*, 2014, p. 35). Entonces, se puede afirmar que Colombia se ha comenzado a preocupar por sus víctimas, teniendo en cuenta que “paradójicamente, en un país que cumple más de 60 años de guerra, no hay estudios serios que den cuenta de ese daño” (*Semana*, 2014, p. 35). Se observa de ahí que,

a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011 —“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”—, se comienza una tarea real para “visibilizar las víctimas del conflicto”, que en intentos anteriores no tuvieron la respuesta deseada, pues se observa que los intentos legislativos eran muy ligeros. Una prueba de ello es la Ley 975 de 2005 —“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”—, que puede entenderse como un esfuerzo incipiente frente a la realidad y participación de las mismas en la solución del conflicto armado nacional. A partir de allí hacia atrás existían leyes orientadas a la conminación al desarme, pero que realmente no tuvieron impacto en la comunidad de víctimas de la nación colombiana.

Es así como las víctimas constituyeron un factor determinante en la negociación en La Habana, debido a que resarcir a las víctimas está en el centro del acuerdo entre el Gobierno nacional y las Farc-EP. En este sentido, se trataron los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional.

De esta forma, es importante destacar que el proceso de paz que se adelantó con las Farc-EP, en La Habana, abarca seis aspectos trascendentales en la historia del conflicto. Entre estos se tienen la política agraria integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas y, finalmente, la implementación, verificación y refrendación.

Todos ellos son aspectos que se diluyen en la incertidumbre, que se ha convertido en una circunstancia recurrente, y llega a ser endémica, pues en ella se aglomeran no solamente las circunstancias de las víctimas, sino lo que el Estado les quiere ofrecer a través de largos y significativos compromisos normativos. Si se revisa a conciencia la capacidad del Estado para responder, con todo aquello con que busca devolverles a las víctimas su *statu quo*, se tiene que el Estado colombiano no posee ni la capacidad administrativa ni los recursos económicos para afrontar los compromisos adquiridos.

Pero piénsese por un instante que las circunstancias del país son benéficas para brindar el respaldo a lo propuesto en los acuerdos de paz. Entonces, ¿cómo se podría enfrentar la antinomia entre una norma y otra?, ¿cómo se daría la dinámica normativa de Colombia, frente a un problema que ha vivido con todos los colombianos ininterrumpidamente durante poco más de medio siglo?

## **La negociación en La Habana y la protección a las víctimas**

El proceso de paz en La Habana no ha dejado de lado la justicia transicional como eje fundamental para emprender las acciones orientadas a mejorar la condición de las víctimas.

Así, los principios establecidos en La Habana para las víctimas se orientan al reconocimiento, responsabilidad y derechos de estas, y queda claro que no son negociables, y que existe, además, la participación de las víctimas en las discusiones, el esclarecimiento pleno de la verdad, la reparación, la protección, los acuerdos de no repetición, la reconciliación y, por último, el enfoque de derechos.

Aspectos todos que parten de la justicia transicional, y se apoyan en lo dispuesto por la Ley de Víctimas.

Así, el Estado requiere hacer uso de todas las herramientas con las que cuenta para enfrentar esta problemática, y debe tener como eje fundamental el aparato normativo, que permite la integración de normas que buscan solucionar de fondo situaciones adversas de las víctimas con ocasión de los grupos armados.

De este modo, la llamada Ley de Víctimas, sancionada en 2011, constituye otra de las acciones a seguir por el Estado frente a situaciones socialmente problemáticas que llevan la solución o el control de las mismas.

En el marco de la justicia transicional la garantía que se les ofrece a las víctimas, a través del SIVJRN (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición) —sistema que integra diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales al servicio de quienes se han visto afectados por el conflicto armado—, es la de lograr la mayor satisfacción posible de sus derechos.

En este orden de ideas, existe en la actualidad un debate frente al alcance de los montos de la reparación administrativa, los cuales no han brindado una claridad frente al compendio de la reparación, y por ello han generado un choque entre las diferentes vías legales —judicial y administrativa—, que pone de manifiesto el inconformismo de los afectados y genera además grandes interrogantes frente a la forma como el Estado ofrece la reparación.

Entonces, existiendo un marco regulatorio para la reparación, ¿cómo se manejaría lo propuesto por los Acuerdos de La Habana en relación con las víctimas? Máxime si se tiene en cuenta que el acuerdo para las víctimas reafirma las cinco medidas establecidas en materia de reparación en pro de lograr la satisfacción de los derechos de las víctimas, que busca: “Asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él, y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición, como elementos esenciales de la transición a la paz” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 5).

Establece el Acuerdo la rendición de cuentas. Entonces, un proceso tendente a la terminación de un conflicto armado por vía de negociación política debe contemplar mecanismos de rendición de cuentas por los crímenes cometidos en el marco del conflicto y de satisfacción de los derechos de las víctimas:

Y esto no solo porque en los últimos veinte años han cambiado las condiciones para negociar la terminación del conflicto, sino también porque la existencia de estos mecanismos constituye un presupuesto para avanzar efectivamente en la transición hacia una sociedad más democrática y respetuosa de los derechos. (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2013, p. 27)

De ahí que, dentro del proceso de rendición de cuentas y satisfacción de los derechos de las víctimas, existe a cargo del Estado un deber de investigar, juzgar y sancionar.

No obstante, este deber no puede ser absolutizado, sino más bien ponderado con otros deberes igualmente relevantes, como el de alcanzar la paz, y debe además ser sopesado de cara a las limitaciones

fáticas y de un análisis acerca de las mejores alternativas para satisfacer efectivamente de los derechos de las víctimas. (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2013, p. 26)

Aspecto que lleva a establecer que el marco para la paz en el contexto actual no puede tener como referente los estándares de transiciones de la guerra a la paz que se dieron hace veinte años; tampoco debe utilizar los estándares sobre el alcance del deber de investigación y sanción en tiempos de normalidad, ni aquellos establecidos para transiciones de la dictadura a la democracia. Esto se debe a que los procesos para la superación de un conflicto armado plantean condiciones y limitaciones diferenciales, y por eso los estándares no pueden ser simplemente equiparados.

Por esta razón, está bien orientada la idea nuclear del actual

Marco Jurídico para la Paz de establecer criterios de selección y priorización que permitan centrar los esfuerzos en la investigación y sanción de los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos, admitir penas alternativas y combinar esto con mecanismos extrajudiciales [de rendición de cuentas y garantía de derechos]. (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2013, p. 27)

Es por ello que el marco normativo dispuesto por la Ley de Víctimas y los planteamientos expuestos por los Acuerdos de La Habana, en materia de reparación a las víctimas, se ve intrincado en la rendición de cuentas, que pone en evidencia lo deseado, lo que tiene el Estado para responder y los lineamientos normativos de la justicia transicional.

No obstante, es necesario mencionar que la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino:

Una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un periodo de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas. (Meltzer, 2004, p. 1)

Es por esto que, frente a la necesidad imperativa de paz, la justicia transicional se ha asumido como una práctica normal de la política

en situaciones de transición y especialmente en aquellos aspectos relacionados con la reparación que integra el derecho de las víctimas, de sus derechohabientes y de las colectividades que deben obtener reparación por los daños y perjuicios sufridos.

El maremágnum de situaciones que se han desprendido del conflicto interno que Colombia padece ha dejado claro que el camino de la insurgencia supera los mecanismos y acciones que el Estado ha emprendido hasta la fecha para combatirlos, al punto que dichas situaciones han desbordado la estabilidad del Estado, y por ello este enfrenta toda clase de problemas sociales, por ejemplo, el de las víctimas, uno de los más relevantes.

Hoy está abiertamente demostrado que las víctimas han sido parte integral de este proceso que, según manifestaciones de las mismas, no se ha concretado con medidas efectivas que permitan el restablecimiento total de sus derechos, pues aún existe una implementación de esos acuerdos y se requiere bastante tiempo para su consolidación. Con ello no se quiere decir que no sea posible, sino que tal vez la transición demore poco menos que el periodo de conflicto.

Para comprender los cambios por los cuales la Ley de Víctimas ha pasado es necesario devolverse a ver cuál fue el proceso de consecución de este cuerpo normativo, de esta forma:

**Tabla 2.** Leyes que regulan la atención a las víctimas del conflicto en Colombia

Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006	Facilita acuerdos con grupos armados, aprueba medidas de asistencia humanitaria a víctimas
Ley 387 de 1997	Regula acción del Estado para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención humanitaria de emergencia y apoyo a la consolidación socioeconómica. No incluye reparación, verdad y justicia
Ley 975 de 2005	Crea marco jurídico para facilitar la desmovilización de grupos ilegales en acuerdos con el Gobierno. Incluye marginalmente algunas disposiciones para las víctimas en materia de verdad y reparación

Ley 1151 de 2007	Plan de desarrollo económico y social, incluye capítulo sobre atención a población desplazada
Ley 1152 de 2007	Estatuto rural prevé la entrega de tierras de extinción al Fondo de Reparación de Víctimas de la Ley 975, programas de permutas, subsidios, retorno y reubicación

Fuente: adaptación de González Posso y González Perafán (2008, p. 3).

Dentro de este marco hace presencia en Colombia la justicia transicional, por medio del proyecto de ley de alternatividad penal en el 2003, que en su momento expresó lo siguiente:

La propuesta legislativa se orienta hacia una concepción restaurativa que supera la identificación de castigo con venganza, propia de un discurso en el que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo en la víctima y, solo en segundo lugar, buscar la no repetición (prevención) y la reparación de las víctimas. Es importante tener en cuenta que al hacer justicia el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza. Ante la evidencia de que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado en muchas ocasiones en su cometido de lograr la resocialización de los delincuentes, el derecho penal contemporáneo ha avanzado en el tema de las sanciones alternativas. (Uprimny, 2005, p. 212)

La justicia transicional hace referencia a un asunto muy antiguo, en cuanto a determinar qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana cuando se ha llegado al cese de una guerra civil, o de un régimen tiránico, si se debe castigar a los responsables, o se deben olvidar los excesos para favorecer la reconciliación.

Es así como la justicia transicional emerge como una opción de transición de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias. Se puede afirmar que

lo novedoso de esta justicia es que consiste en la introducción del sustantivo *justicia*, apareciendo como una exigencia que cualifica de manera importante los procesos transicionales, pero a la vez

se ve profundamente determinada por tales procesos. (Uprimny, 2005, p. 213)

Por ende, el concepto de *justicia* adquiere un significado y unas implicaciones particulares que determinan las exigencias de justicia en contextos de normalidad: “La Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia” (Uprimny, 2005, p. 213).

Perdón, reparación y transición son los complementos de la justicia transicional, que evidencian serios límites para servir de paradigma en un proceso de justicia transicional cualquiera. Su proceso restaurador resulta verdaderamente inconveniente para afrontar la transición en caso de que prosperaran las negociaciones de paz con los grupos paramilitares y/o eventualmente con otros grupos alzados en armas, debido a la falta de garantías que aún existen en el apartado normativo diseñado para este fin.

Dentro de esta línea, se da origen a la Ley 975 de 2005, y con ello se crea el marco jurídico para facilitar la desmovilización de grupos ilegales en acuerdos con el Gobierno. Incluye marginalmente algunas disposiciones para las víctimas en materia de verdad y reparación, en consonancia con la justicia transicional.

La concreción de la Ley 975 estuvo antecedida de una multitud de proyectos de ley que oscilaron entre articulados que respondían unos a la protección de la garantía de justicia, y otros, a la maximización de la impunidad por un —pretendido— principio de paz. Como resultado, la ley aprobada inicialmente perfiló la judicialización de los GAOML en función de los intereses de desarticulación de estructuras armadas irregulares, y con ello se facilitó el proceso de paz y la reincorporación a la vida civil de combatientes.

La Ley 975 configuró un procedimiento especial estructurado en dos etapas: una administrativa y otra judicial. Los propósitos insertos en el proceso especial de la Ley 975 establecen un particular derrotero de límites, determinando los alcances del cuerpo normativo de justicia y paz. (Ambos, 2009, p. 8)

A partir de ello, se establecen competencias específicas en torno a los hechos punibles que se deben judicializar, la forma de realización y el régimen de pena a imponer; también se vincula la vigencia de la LJP (Ley de Justicia y Paz), o Ley 975 de 2005, y los dominios de su implementación a un ámbito especial de aplicación personal y temporal.

El inicio del procedimiento de la Ley 975 se sustenta en el cese de hostilidades.

Para ello la LJP contempla una fase administrativa, en la cual se pretende quebrar la vinculación armada de los integrantes de Gaoml. De este modo, en dicho momento se confecciona la desmovilización y dejación de armas, ya sea de manera colectiva o individual. (Ambos, 2009, p. 9)

El inicio judicial del proceso está determinado por la postulación, que se realiza con el arribo de la lista de postulados a la FGN (Fiscalía General de la Nación).

Con ello se activa una serie de competencias para el inicio de la investigación tendientes a establecer los presupuestos que sustentarán la formulación de cargos. Las actividades relativas al esclarecimiento de la verdad material, la determinación de autores y partícipes y la identificación de bienes destinados fundamentalmente a la reparación son de competencia de la FGN, quien actúa a través de un fiscal delegado. (Ambos, 2009, p. 11)

En el marco procesal de la LJP, la participación de las víctimas tiene un rol determinante. Como derecho, su participación ya ha sido reconocida en la normatividad interna.

Fundamentalmente a manera reglamentaria de la Ley 975, los derechos y la participación de las víctimas se han puntualizado principalmente sobre la acreditación de su calidad. La Ley 975 no extingue completamente el castigo, sino solo otorga una considerable reducción de la pena. (Ambos, 2009, p. 12)

Así,

El colapso de justicia y paz y de cualquier otra norma similar futura resultó inevitable ante la perspectiva de judicializar 340 000 hechos delictivos derivados solo de lo conocido en justicia y paz. El actual enfoque investigativo de la justicia penal ordinaria y de la ley de justicia y paz no le permitió a la Fiscalía General de la Nación concentrar sus esfuerzos y recursos en los casos de los “más responsables. (Observatorio Legislativo, 2011, p. 2)

Aparte de ello, tampoco le permitió dar claridad a los patrones y contextos regionales de la operación de los distintos actores del conflicto. Por el contrario, el modelo de investigación caso por caso fomenta el conocimiento de hechos individuales y aislados.

En suma, en los procesos de justicia transicional, una excesiva concentración en la justicia penal también deja de lado el reconocimiento de las causas por las cuales surgieron los perpetradores, pues estos no son producto de una experiencia individual, sino también colectiva:

Los perpetradores son el reflejo de los errores que se encuentran en la estructura y tejido social de nuestro país. Por medio de una comisión de la verdad, se puede obtener una visión holística del cómo y el porqué del conflicto. (Observatorio legislativo, 2011, p. 4)

En los procesos de justicia transicional la constancia y persistencia de las víctimas han sido esenciales para obtener los logros y avances indicados. En particular, el papel de las víctimas ha sido relevante en varios aspectos:

En mantener vigente en la agenda pública la necesidad de hacer justicia respecto de los hechos del pasado; en impulsar las investigaciones y procesos al rendir sus testimonios en sede judicial, o mediante el aporte de pruebas o la solicitud de practicar diligencias probatorias; en elaborar argumentos de hecho y de derecho rigurosos y convincentes de manera que los operadores judiciales los puedan acoger y aplicar para resolver los casos. (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, p. 18)

Ahora bien, dentro de las estrategias para reparar a las víctimas del conflicto armado interno, surge el proyecto de Ley de Víctimas y Restitución

de Tierras, iniciativa que tuvo varios tropiezos, y ello hizo que durara más su proceso para convertirse en ley. Todo comienza con el documento del proyecto de ley de víctimas que se discutió en el Congreso. Se dice que era uno de los más largos en páginas y en historia. En total “son 38 páginas —sin contar la exposición de motivos—”; de igual manera, extenso, o no se debió leer y leer para poder ser debatido (Osorio, 2010, párr. 13)

Así, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en general se define como una iniciativa que establece medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto interno, en un marco de justicia transicional, con el objetivo de que estas tengan acceso al goce efectivo de sus derechos y a la reparación, con garantía de no repetición.

Pero también deja la abierta la incertidumbre normativa frente a lo tratado en el Acuerdo Final, al pretender con este una rendición de cuentas frente a un proceso que lleva un trámite judicial y administrativo y que requiere una nueva categorización de víctimas, y con ello se forma un paralelo entre lo que se ha logrado y lo que se propone en el Acuerdo.

Es de aclarar que en el actual proceso de paz la situación de las víctimas continúa siendo el interrogante más grande que existe, pues la negociación continúa en un periodo de incertidumbre que no permite tener una claridad sobre lo que va a suceder con las mismas. Lo cierto es que se debe continuar en el ascenso de cumplir con los tratados ofrecidos a estas personas independientemente del proceso de paz.

Se puede decir que hasta el momento varios han sido los intentos no solo legislativos, sino también económicos y judiciales para la materialización o concreción de los derechos de las víctimas del conflicto armado, que han arrojado resultados buenos, parciales o malos, a la luz del lector, pero que sí reflejan compromisos serios en la búsqueda de la reivindicación de las mismas. No se puede desconocer que después del plebiscito del 2 de octubre de 2016 la sociedad colombiana se dividió en los que apoyan el proceso que se adelantó y en los que no lo apoyan, pero que eso no implique que el común denominador —la paz— deba ser desatendido como valor, como principio y como opción de vida.

## Conclusiones

Queda demostrado que la construcción de procesos de paz en cualquier parte del mundo y por las razones que sean —transición de dictadura a democracia, superación de conflicto armado de naturaleza interna, entre otras— no se podrá hacer sin la participación de las víctimas como pilar fundamental de esos procesos.

Colombia ha acudido a ello y ha hecho su mejor esfuerzo para incluirlas en los acuerdos que hoy están vigentes y que constituyen el pilar fundamental de la denominada construcción de una paz estable y duradera.

La lectura de los resultados del plebiscito del 2 de octubre de 2016 mostró una Colombia dividida en torno a lo aprobado en el primer texto, es decir, el confeccionado y publicado el 24 de agosto de 2016, que por mandato del pueblo y de la Corte Constitucional tuvo que ser rediseñado. El 24 de noviembre de 2016, el texto definitivo no se sometió a aprobación ante el constituyente primario, sino que fue avalado con base en el principio estatal que indica que el presidente, como jefe de Estado, puede emitir todas las decisiones que considere pertinentes para mantener el orden nacional.

Las lecturas comportamentales de los anhelos de la sociedad nacional confluyen en que la paz es una necesidad. Las discusiones se centran exclusivamente en la forma de conseguirla, que de por sí deberá entenderse como una no violenta, pues, como lo sufrió Colombia por más de cuatro décadas, no feneció, sino por el contrario se acrecentó, y dejó más víctimas y dolientes que a la fecha no encuentran satisfechos sus derechos a la verdad, la justicia y reparación y la no repetición.

De cara a esas necesidades se ha efectuado un tratamiento legislativo que ha estado orientado a la satisfacción de los derechos de las víctimas y a dejar de lado el proceso de insensibilización al cual tradicionalmente han estado sometidas. Un claro ejemplo de ello es la sucesión de leyes, desde la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, la 782 de 2002 y la 1106 de 2006; su rol fue facilitar acuerdos con grupos armados, y aprueba medidas de asistencia humanitaria a víctimas. Asimismo, la Ley 387 de 1997, que regula la acción del Estado para la prevención del desplazamiento forzado y para

la atención humanitaria de emergencia y apoyo a la consolidación socioeconómica. La Ley 975 de 2005, en lo referente a las víctimas del conflicto armado interno, y la mítica e insigne Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011 y el Decreto Nacional 3011 de 2013. Las leyes mencionadas se han convertido en bastiones en pro de los objetivos pretendidos en la justicia transicional de cara a las víctimas del conflicto armado; sin embargo, como todo proceso de reconciliación nacional, el nuestro debe volverse selectivo, emblemático y colectivo, lo que a la vista de las víctimas puede resultar contraproducente al desconocer la verdad individual de lo sucedido.

Los ojos del planeta se centran en el proceso de paz que adelantó y adelanta nuestro país, pues suscribir un acuerdo es tan solo el primer paso para la realización de la paz. Por lo anterior, las dicotomías jurídicas que al día de hoy existen deben superarse. También, las víctimas deben salir de ese estado de incertidumbre, que las ha agobiado desde hace más de cuatro décadas, y solo así entenderemos que los procesos de paz, además de ser de naturaleza jurídica, tienen un alto contenido político, el cual no puede permear el imperio de la ley ni la seguridad jurídica de las instituciones.

Sin embargo, a partir de este análisis se logra establecer que medir a hoy el resultado de lo compendiado en el marco de la reparación de las víctimas dentro los Acuerdos de La Habana y su incidencia en la construcción de una paz estable y duradera es precario, pues solo estos objetivos se construyen a mediano y largo plazo, no solo con deseos, sino también con los recursos económicos, la legislación y la obligación de las víctimas a olvidar como la obligación de los victimarios a recordar.

## Referencias

- Acero, H. (14 de enero de 2014). Violencia, seguridad y reinserción. *El Tiempo*, p. 8.
- Alto Comisionado para la Paz (2017). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Terminación de una Paz Estable y Duradera. Recuperado

- de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Alto Comisionado para la Paz (2016). El Acuerdo Final de paz. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo\\_enterese\\_version\\_6\\_Sep\\_final\\_web.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf)
- Ambos, K. (2009). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz [Ley 975 de 2005] y derecho Penal Internacional*. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “justicia y paz” en Colombia*. Bogotá: Temis.
- Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48096. Recuperado de <https://tinyurl.com/y74dfrh8>
- Congreso de la República de Colombia (22 de diciembre de 2006). Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. *Diario Oficial* n.º 46490. Recuperado de <https://tinyurl.com/y7528bec>
- Congreso de la República de Colombia (23 de diciembre de 1999). Ley 548 de 1999, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43827. Recuperado de <https://tinyurl.com/yapvwm3w>
- Congreso de la República de Colombia (23 de diciembre de 2002). Ley 782 de 2002, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. *Diario Oficial* n.º 45043. Recuperado de <https://tinyurl.com/ybevxpfr>
- Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 1997). Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. *Diario Oficial* n.º 43091. Recuperado de <https://tinyurl.com/ydec6snr>
- Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de

- manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *Diario Oficial* n.º 45980. Recuperado de <https://tinyurl.com/y73dp7w4>
- Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2007). Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. *Diario Oficial* n.º 46700. Recuperado de <https://tinyurl.com/y7o3bq3h>
- Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2007). Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 46700. Recuperado de <https://tinyurl.com/ybsubymj>
- Congreso de la República de Colombia (26 de diciembre de 1997). Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 43201. Recuperado de <https://tinyurl.com/lyd3wy3y6>
- Corte Constitucional (2009). Sentencia de constitucionalidad C-175. [MP Doctor Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional (2003). Sentencia de revisión C-209. [MP Manuel José Cepeda Espinoza].
- Corte Constitucional (2003). Sentencia T-429. [MP Eduardo Montealegre Lynett].
- Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.
- García, M. (Septiembre de 2007). Las antinomias en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. *Letras jurídicas*, (5), 1-12.
- Gómez, C. (18 de noviembre de 2012). La participación popular, uno de los temas más espinosos. *El Tiempo*, p. 8.
- González Posso, C. y González Perafán, L. (2008). *Los complejos debates de la ley de víctimas*. Bogotá D.C.: Unidad de Investigación, Indepaz. Recuperado de [https://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/190\\_Ley%20de%20v%C3%ADctimas.pdf](https://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/190_Ley%20de%20v%C3%ADctimas.pdf)
- La Habana: la hora de las víctimas Proceso de paz. (8 al 15 de junio de 2014). *Semana*, (1675), 28-48.
- Las heridas invisibles de la guerra (13 al 20 de abril de 2014). *Semana*, (1667), 35-42.
- Martínez, G. (2012). Derecho e incertidumbre. *Dialnet*, (XXVIII), 97-118.

- Meltzer, J. (2004). Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: Consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense. Recuperado de <https://tinyurl.com/ybt62kda>
- Osorio, C. (28 de octubre de 2010). Guillermo Rivera y Juan Fernando Cristo: historia de su cruzada para aprobar la ley de víctimas. *La Silla Vacía*. Recuperado de <https://lasillavacia.com/historia/19190>
- Rettberg, A. (2012). *Construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Uprimny, R., Sánchez, L. y Sánchez, N. (Diciembre de 2013). Justicia transicional y proceso de paz en Colombia. *Aportes DPL*, (18), 26-27.